



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 14 de julio de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0702-2021

Señor  
Elian Villegas Valverde  
Ministro  
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

Me refiero a su oficio DM-0525-2021 del 4 de junio del 2021, en el cual da respuesta al oficio MIDEPLAN-DM-OF-0473-2021 del pasado 12 de mayo, y remite para valoración de este Ministerio, una propuesta de denominación de las unidades organizacionales que conforman la actual Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (DGCN) de la Dirección General de Tributación (DGT).

Para respaldar la propuesta de nomenclatura, se adjunta el oficio DGT-662-2021 del 1 de junio del 2021, suscrito por el señor Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación, en el cual se propone una denominación que refleja más precisamente el accionar de las unidades organizacionales, más descriptiva y no tan genérica e impersonal como la propuesta en su momento, que se indicó en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0473-2021 antes referido.

Al respecto, en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0473-2021 se señaló lo siguiente:

*“9) En relación a la modificación de la nomenclatura de la Subdirección de Investigación de Estudios Económicos y Tributarios de Grandes Contribuyentes y la Subdirección de Recaudación, Control y Servicios Tributarios, para que pasen a denominarse Departamento de Gestión 1 y Departamento de Gestión 2, es importante indicar que no es común que las unidades organizacionales se denominen igual y que la única distinción sea un “número”, determinando que las justificaciones planteadas radican en que ambos departamentos cuentan con funciones similares, pero que los distingue los sectores que atienden, como es el sector de industria y comercio en el caso del primero y el sector de servicios y servicios financieros en el caso del segundo departamento, dando el margen que en un futuro se le pueda llegar a asignar más sectores, sin necesidad de recurrir a plantear modificaciones en la estructura organizacional, por la denominación registrada, sino que sería un simple cambio en las funciones cuyo procedimiento y trámite es más sencillo y flexible.*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

14 de julio de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0702-2021  
Pág. 2

Misma situación acontece en el caso de las unidades que conforman el Departamento de Fiscalización, ya que su denominación pasa a ser Unidad de Fiscalización Grupo 1, Unidad de Fiscalización Grupo 2, Unidad de Fiscalización Grupo 3, Unidad de Fiscalización Grupo 4, Unidad de Fiscalización Grupo 5, además de la Unidad Resolutiva de Fiscalización, ya que esta denominación responde a temas propios de riesgos tributarios y contar con una estructura flexible que permita adecuar la metodología de trabajo conforme a los sectores económicos que se fiscalizan, las matrices de riesgos, el trabajo coordinado y colaborativo, entre otros, sin necesidad de tener que recurrir a cambios en la estructura organizacional para hacer estos ajustes.

Conforme a lo anterior, se comprenden las justificaciones brindadas, sin embargo, no es conveniente a los fines de una adecuada definición de la nomenclatura institucional, que se utilicen denominaciones departamentales y de unidades tan genéricas como las propuestas, en vista de que estas no brindan, ni al usuario externo (ciudadano individual o colectivo) ni al usuario interno (funcionarios de la propia administración tributaria), ninguna noción o elemento referencial sobre la naturaleza de lo que esas dependencias realizan, impidiéndole al usuario una aproximación de primera mano que le oriente con quién está tratando, lo cual es básico para facilitar el servicio y propiciar, de primera entrada, la consecución de valor público.

En este sentido, la utilización de nomenclatura dependencial, tal como "Departamento de Gestión 1" o "Unidad de Fiscalización Grupo 1", son inadecuadas desde el punto de vista de una sana aproximación del ciudadano al servicio, dado que no le proporcionan a este, elementos que le permitan un conocimiento, al menos básico, de lo que tales dependencias realizan y a lo que se dedican, desorientándolo y obligándolo a hacer ulteriores indagaciones, de previo a poder dirigirse a estas.

De esta forma, se insta al Ministerio de Hacienda para que, en el plazo de tres meses, proponga que a tales dependencias se les asigne una mejor denominación que refleje la materia a la cual se dedican, de manera más descriptiva, y no una nomenclatura tan absolutamente genérica e impersonal como la que se les estaría asignando ahora, la cual no le facilita al usuario un conocimiento inicial certero del servicio que se le brinda en estas. Lo anterior, deberá ser considerado para futuros procesos de reorganización administrativa y actuales denominaciones que presenten condiciones similares." (El subrayado no corresponde al original)

En el oficio DGT-662-2021, antes referido, se propone que el **Departamento de Gestión 1** pase a denominarse **Departamento de Gestión Tributaria de Industria y Comercio** y el **Departamento de Gestión 2** pase a denominarse **Departamento de Gestión Tributaria de Servicios y Gobierno**, tomando en consideración que "...en el momento en que alguno de esos sectores, disminuya su importancia en el aporte a la Hacienda



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

14 de julio de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0702-2021  
Pág. 3

*Pública, y que el fenómeno sea detectado en el marco de una actualización del censo de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, se procederá a solicitar al MIDEPLAN, un cambio en las nomenclaturas de los citados departamentos que haga alusión a los macro sectores económicos.” Conforme a lo anterior, la denominación planteada para estos departamentos se considera pertinente dado que permite un mejor acercamiento al usuario con la materia y competencias, que estas dependencias tratan.*

En cuanto a las unidades que conforman el Departamento de Fiscalización que en la actualidad se denominan **Unidad de Fiscalización 1, Unidad de Fiscalización 2, Unidad de Fiscalización 3, Unidad de Fiscalización 4 y Unidad de Fiscalización 5**, en el oficio DGT-662-2021 se indica que *“los nombres de las unidades de fiscalización no pueden hacer referencia a algún sector en particular”* esto debido a las siguientes justificaciones:

*“1. La selección de los casos, para que sean sometidos a una actuación de fiscalización, en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, es un tema trascendente que puede tener graves implicaciones tanto para el administrado como para la Hacienda Pública, por lo que genéricamente no puede darse su clasificación previa basada en un criterio único de selección (sector económico -por ejemplo- sino que su escogencia obedece a una serie de criterios técnicos multifactoriales, basados en instrumentos de riesgo tributario.*

*2. Al tratarse de un asunto que puede inclusive implicar la privación de libertad, para alguno de los administrados, la Dirección de Grandes Contribuyentes, debe garantizar un proceso de selección apegado a los más altos estándares de transparencia, pero sin olvidar que la estrategia a seguir en materia de fiscalización debe llegar a los obligados tributarios, que efectivamente tengan indicios de haber transgredido las normas tributarias.*

*3. Aunado a lo anterior, los recursos con los que cuenta la Dirección, para realizar las fiscalizaciones, tienen una cantidad limitada, que impide que se pueda realizar fiscalizaciones a todos los integrantes del padrón durante el lapso de prescripción de las obligaciones.*

*4. La complejidad de las maniobras a las que se enfrentan los auditores de Grandes Contribuyentes, que son individuales y originales, de cada uno de los obligados tributarios que son sometidos al proceso de inspección, hace que para poder alcanzar el objetivo de realizar un trabajo de calidad superior se deba ubicar a los auditores en unidades de trabajo a cargo de un coordinador que brinde soporte constante durante todo el proceso.*

*5. Es por eso que, se debe realizar una selección de los casos que impliquen mayores riesgos, desde el punto de vista tributario, para ello un grupo*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

14 de julio de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0702-2021  
Pág. 4

*interdisciplinario de funcionarios de varias dependencias de la Dirección General de Tributación, elaboran las denominadas “Fichas de Riesgo”, en las que se enuncian las conductas riesgosas que se deben atacar de acuerdo con el Plan Integrado de Control Tributario y siguiendo los lineamientos establecidos en la Metodología de Gestión de Riesgos de Cumplimiento Tributario que es aprobada por el Comité de Riesgos de la Dirección General de Tributación.*

*6. Una vez aprobadas las fichas de riesgo, las mismas son cruzadas a través de un software especializado con la información que contienen las liquidaciones de impuestos, presentadas por los obligados tributarios, que se encuentra en poder de la Dirección de Inteligencia Tributaria. Como resultado de ese cruce, se elabora el listado de los casos que serán fiscalizados con base en una serie de criterios objetivos y no subjetivos.*

*7. Al tratarse de un análisis tan especializado y dinámico, no es posible conocer de previo a que sectores económicos y que cantidad de casos van a resultar de dicho cruce de información.*

*8. Si se establecen los nombres de las unidades de fiscalización sujetos a los sectores económicos, se corre el riesgo de que no existan casos para fiscalizar asociados a ese sector económico o bien que los mismos no sean suficientes para la cantidad de funcionarios que se encuentran destacados en la unidad.*

*9. Si los equipos de trabajo se denominan con el sector económico específico se excluiría la posibilidad de que realice una fiscalización de un obligado de un sector distinto, es decir, un funcionario destacado en el sector X, no puede realizar fiscalizaciones de un sector Y, ya que podría correrse el riesgo de una nulidad de todo lo actuado, por razones de competencia y procedimiento. Esta situación puede impactar gravemente la Hacienda Pública e implica necesariamente un despilfarro de recursos públicos al invertir horas y esfuerzos en actuaciones con evidentes vicios de nulidad, tal y como lo ha venido resolviendo el Tribunal Fiscal Administrativo.*

*10. En las unidades de fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales, solo se verifica la veracidad de las declaraciones, que hayan arrojado riesgos SEVEROS, por lo que las unidades no pueden denominarse o clasificarse por el nivel de riesgo al que se encuentran avocadas a analizar porque para todas las unidades los casos que se remesan corresponden al mismo riesgo.”*

Adicionalmente, la propuesta que se realiza en cuanto a la nomenclatura se justifica en que:

*“...que la separación e independencia entre las unidades de fiscalización yace en su naturaleza fiscalizadora, entendiéndose que cada una en su casuística será responsable de abordar los casos a analizar, entendiéndose las variables del momento*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

14 de julio de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0702-2021  
Pág. 5

*a nivel económico, considerando los riesgos derivados de su actividad.*

*Es así como existirá un reparto de casos posterior al análisis, que formará parte integral de una estrategia de abordaje, que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede verse como un proceso uniforme o igual para cada unidad, porque si bien es cierto las fiscalizaciones son en su hecho generador iguales, la atención, estudio, análisis, manejo de datos y naturalezas, serán distintas cada vez que se asignen, pues como para a nivel investigativo, ningún caso ser igual a otro.*

*Cada unidad, tiene independencia técnica y responsabilidad para efectuar sus análisis, con la respectiva supervisión y actuación formal, de su jefe correspondiente, por lo que, según lo explicado con anterioridad, no pueden aglutinarse todos los grupos bajo una misma unidad administrativa, dadas sus actuaciones legalmente constituidas.”*

Así, conforme a las justificaciones antes indicadas, se llega a proponer que las unidades organizacionales en cuestión se pasen a denominar **Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 1 (Unidad de Fiscalización GCN 1), Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 2 (Unidad de Fiscalización GCN 2), Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 3 (Unidad de Fiscalización GCN 3), Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 4 (Unidad de Fiscalización GCN 4), Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 5 (Unidad de Fiscalización GCN 5) y Unidad Resolutiva de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.**

En cuanto a estas modificaciones, se observa que gran parte de las justificaciones dadas, tienen relación a temas propios de gestión y funcionamiento de estas dependencias y no propiamente a materia de estructura organizacional, sin embargo, considerando las justificaciones dadas y con el fin de no generar futuros inconvenientes en la prestación de los servicios brindados, se considera pertinente dar curso a la propuesta de nomenclatura planteada, pese a que mantiene la ambigüedad indicada en su momento, considerando que no presenta duplicidades, sino que busca generar modificaciones a la gestión institucional para brindar mejores servicios tributarios a los administrados y para la hacienda pública.

De esta forma, se procede con la actualización de la nomenclatura de las unidades organizacionales mencionadas, que conforman la estructura organizacional de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, aprobada en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0473-2021. Queda pendiente la actualización y publicación de las modificaciones del Reglamento de Organización de la Dirección General de Tributación, por parte del Ministerio de Hacienda.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

14 de julio de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0702-2021  
Pág. 6

De esta manera, las modificaciones a la estructura organizacional de la DGT quedan conformadas tal como se indica seguidamente:

Dirección General de Tributación  
Subdirección General

Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

**Departamento de Gestión Tributaria de Industria y Comercio**

**Departamento de Gestión Tributaria de Servicios y Gobierno**

Departamento de Fiscalización

**Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 1 (Unidad de Fiscalización GCN 1)**

**Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 2 (Unidad de Fiscalización GCN 2)**

**Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 3 (Unidad de Fiscalización GCN 3)**

**Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 4 (Unidad de Fiscalización GCN 4)**

**Unidad de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales 5 (Unidad de Fiscalización GCN 5)**

**Unidad Resolutiva de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales**

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

CRC/JOV/LRH/RHR

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República  
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República  
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil  
Sra. Elizabeth Guerrero Barrantes, Viceministra de Ingresos, Ministerio de Hacienda  
Sr. Carlos Vargas Durán, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Sra. Celia White Ward, Planificación Institucional, Ministerio de Hacienda  
Archivo